

## ARTÍCULO

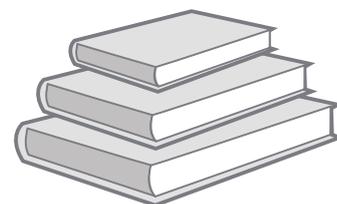
## Contratos formativos

**La reforma laboral también incide en los contratos formativos.**

El contrato para la formación y el aprendizaje pasa a denominarse contrato de formación en alternancia. Dentro de los principales cambios, cabe mencionar los siguientes:

- Se eliminan los límites de edad. Si el contrato se suscribe en el marco de certificados de profesionalidad de nivel 1 y 2 o a través del Sistema Nacional de Empleo, solo podrá ser concertado con personas de hasta 30 años, salvo discapacidad.
- La duración mínima del contrato será de tres meses, y la máxima de dos años.
- El tiempo de trabajo efectivo no podrá superar el 65 % durante el primer año ni el 85 % durante el segundo.
- El convenio determinará la retribución para estos trabajadores. En su defecto, no podrá ser inferior al 60 % el primer año ni al 75 % el segundo respecto de la del grupo profesional correspondiente, en proporción al tiempo de trabajo. En ningún caso su retribución será inferior al SMI en proporción al tiempo de trabajo

*Nuestros profesionales le informarán sobre las novedades introducidas en los contratos formativos.*



### DESTINATARIOS

Antes de la reforma los contratos para la formación y el aprendizaje sólo se podían utilizar para compatibilizar empleo con formación profesional.

Ahora pueden formalizarse también con quienes cursen estudios universitarios u otras formaciones.